

Mem. de los libros sagrados de la Biblia

G-E

Faded printed text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and low contrast.



R.106162



SEÑOR.

DON Geronimo Martinez de Alarcon, Canonigo de la Santa Iglesia de Cordova, Procurador General de el Estado Ecclesiastico, en nombre de las Santas Iglesias Metropolitanas, y Catedrales, y de dicho Estado Ecclesiastico de estas Coronas de Castilla, y Leon, dize: Que muchas vezes se han representado à los Señores Reyes, Progenitores de V.M. los graves inconvenientes, que se figuen de que los libros Sagrados de el Rezo, y servicio de el Culto Divino, estèn reducidos à Estanco; de modo, que su impresion, y venta, aya de correr por mano de el Convento de San Lorenzo el Real de el Escorial, con prohibicion para que no pueda imprimir, ni venderlos otra Comunidad, ni particular alguno, y con el rigor, que los Religiosos de dicho Convento solicitan la observancia de los Privilegios, que dicen tener para este efecto.

La gravedad de esta materia, y el ser de fuyo tan escrupulosa, executava por remedio prompto: y tienen por cierto las Santas Iglesias, que se procuraria ocurrir à tan crecidos daños, por el medio, que la Real providencia juzgò mas conveniente: pero se halla no aver correspondido el efecto à los desvelos de el Catolico zelo: y que solo con la franqueza, y permission de que se vendan libremente, pueden sanarse tantos inconvenientes; pues son oy mayores, que en tiempo alguno, y mas intolerable el gravamen, que padece el Clero de estos Reynos, quanto son menores sus fuerzas para llevar este, sobre tantos como se le han recrecido. Y si bien la justificacion de esta causa, puesta en terminos de justicia, assegurava el suceso; por el respecto, y veneracion que deuen las Santas Iglesias à V. Mag. recurren, como à proprio centro, à sus Reales pies, con el mayor rendimiento, y con la mas segura confiança de que ha de hallar esta su-

A

plica, en la piedad Religiosa de V. Mag. la buena acogida, y feliz logro que solicitan; no dudando, que ha reservado Dios, hasta estos tiempos, el remedio de quantos perjuizios, por esta causa se figuen à su Iglesia, para mayor gloria de V. Mag.

Son tan notorios (Señor) como frequentes los daños, que experimenta la Republica, por el Estanco, ò Monopolio de qualquier especie necesaria; y por esta razon, aun en las mercaderias mas profanas son odiosísimos, y prohibidos por Derecho, los Estancos, segun leyes Reales, y comun resolution, como contrarios al vso, y copia de las cosas necesarias; y configuientemente, à la vtilidad publica. Reconocen las Santas Iglesias, que en algunos casos, admiten los Doctores el vso de ellos, con Privilegio de el Principe; pero los que mas favorecen à este assumpto, piden tales circunstancias para su justificacion, y subsistencia, que apenas parece practicable su resolution; siendo vna substancialísimma, que aya de establecerse precio fixo, y moderado à las mercaderias; y como este pende de la comun estimacion, la qual se varia con la alteracion, y variedad de los tiempos, no puede en este punto darse resolution estable; y que, aunque oy sea justa, no pueda passar à iniqua, y exorbitante con el tiempo. Y se experimentaria assi, por la comun estimacion, à no estar la especie reduzida à Estanco, como se experimenta en las demas, que no lo están.

Otro requisito, y el mas principal, es, que no ayan de oponerse, à la vtilidad publica: cosa, que pocas vezes sucederà en Estanco de mercaderias comunes, ò necesarias: porque, cessando la competencia de los que venden, cessa la eleccion de los que compran, falta la copia de el genero estancado: porque està claro, que no ha de introducir la abundancia, quien tiene su interès, y logro en la carestia; y se dà lugar à que se pague la necesidad, siendo los precios excesivos, y menos buenas las mercaderias; con que lo padece el publico, enriqueciendo vno, con lo mismo, que empobrece à todos, y se descompone el fin principal de la compania Politica, cuya consistencia pende de la conservacion de los bienes de cada vno.

Solo en las cosas, que sirven à la vanidad, parece, que pudiera no aventurarse la salud publica, aunque se reduxessen à Estanco: y aun esto no passaria sin alguna dificultad; pues, si bien, por no ser comunmente necessarias, es poco, ò ninguno el gravamen, que se induze à los compradores; pero en los Comerciantes, y vendedores, es considerable qualquier limitacion de el Comercio: y el Pueblo tiene entera suferencia, viendo la Dominacion, y los honores en mano agena, como le dexen libres los tratos, y ganancias: pero, si se ve sin aquella, y privado en parte de estos, se le haze sobre manera sensible la sujecion, de que suelen seguirse bastantes turbaciones en las Republicas.

Militan en el Estanco de los libros Sagrados, con muy superiores ventajas, todos los inconvenientes, que pueden considerarse en las demàs cosas, por ser tan vniversalmente preciso al Clero, el uso de ellos, quanto lo es la obligacion de rezar, celebrar, y administrar los Santos Sacramentos en las personas Eclesiasticas. En muchas partes se falta al cabal cumplimiento de ella, y de los Oficios Divinos, y à la decencia con que deuen tratarse, por no auer suficiente copia de estos libros en todas las Cabeças de Partido, auiendo de recurrir à esta Corte de partes muy distantes para comprarlos; y algunos, aun en ella, no se hallan, como son los Pfalterios, de que usan en el Coro muchas de las Iglesias Catedrales, y Colegiatas, para que todos los Beneficiados puedan acompañar el Oficio; y carecen de ellos muchos años ha, padeciendo notable perjuizio, y descaecimiento el Diuino Culto. Lo mesmo sucede en los Breviarios de Camara entera, de que asimismo usan en el Coro, y fuera de el, en las Sacristias, y otros sitios publicos, para los que por sus ocupaciones, no pueden residir con entera puntualidad en el Coro: en los Cantorales impressos, y en los Oficios, y Missas especiales de algunas Diocesis, añadidos al Quaderno comun de ellas, que las Iglesias no los dan à la estampa; porque el Convento de San Lorenço el Real intenta embargaçarlo, con el pretexto de sus Privilegios: y tampoco los haze imprimir el dicho Convento, con auer mas de quatro años,

que se le remitieron por la Santa Iglesia de Toledo, los tocantes à su Diocesi, suspendiendo la impresion, por sus fines particulares, de que se sigue la variedad en la celebracion de las Festividades añadidas, y vna notable dissonancia en el Divino Culto, celebrandolas vnos con vna Missa, y otros con otra diversa, deuiendo ser vniforme el Culto, como es vna misma la Esposa, de que pende la conservacion de su pureza, y de lo contrario resulta gravissima confusion.

Los precios son tan exorbitantes, que siendolo considerabilissimamente antes de la baxa de moneda de el año de 1680. segun la costa que podian tener las impresiones, y conducion, sin que constasse, ni al presente conste de tassacion alguna: el beneficio, y equidad, que despues de ella se ha experimentado, aun no corresponde a baxa de diez por ciento, en moneda de vellon, deviendo baxar mas de la mitad en dichos precios, à proporcion de la plata, y oro, que son las especies de moneda con que se hazen los empleos de dichos libros, ò se costean las impresiones de fuera de estas Coronas. Falta posibles en el Estado Ecclesiastico, para vn gravamen tan intolerable, y cada dia es mayor, siendo menor la prevencion de dichos libros, las impresiones de peor calidad, y los precios, sin comparacion, mayores, si se regula en plata como deve regularse. Por lo qual, muchas Iglesias carecen de los mas preciosos, para el servicio de el Altar, como son los Missales, y es transcendental esta necesidad; de modo, que ha llegado à las Catedrales: siendo notorio, que aun aquellas, que tienen la primer representacion, se sirven de Missales rotos, maltratados, y faltos en lo substancial, indecentissimos, no solo para celebrar por ellos, con manifesto riesgo de faltar en cosa graue, sino tambien para ser colocados en las Aras. Muchos Clerigos pobres carecen de Breuiario, y es muy creible, que dexan de rezar, por no tener posible para comprarlo. En algunas Aldeas falta hasta el Manual para administrar los Santos Sacramentos, y fuele ser preciso recurrir por el à la Aldea mas proxima, quando ocurre la necesidad, siendo algunas de tanta vrgencia, como se sabe.

107 Inconvenientes son estos (Señor) gravissimos, y por los
quales se arriesga la salud Espiritual, y temporal de la Re-
publica; porque siendo, como es, Alma de ella la Religion, y
su Culto, si este descacciere, precisso ha de ser, que aquella
falte, ò venga en grande disminucion, y por lo menos aven-
turasse el bien comun de vna porcion principalissima de los
Vassallos de V. Mag. y de el braço derecho de este Pueblo Ca-
tolico, qual es el Estado Ecclesiastico. No es menos digno
de consideracion, el repugnar à la naturaleza, y decoro de
todo lo Sagrado, y dedicado al Culto Divino, que entre en
quenta de mercancia, y como la mas profana, y que solo
sirve à la vanidad, sea reduzida à Estanco: Porque se deue su-
mo respecto, y honor à todo lo Sagrado, y vn tratamiento
muy especial, y reverente; siendo tan general el consenti-
miento de las Naciones en esta obligacion, que ninguna
hasta oy ha dexado de reconocerla. Los Reyes, que no tu-
vieron este respecto, dexaron funestos exemplos de su impia
irreverencia, de que estan llenas las Sagradas, y profanas le-
tras. El mismo Dios, en el computo que mandò se hiziesse
de todo el Pueblo, ordenò, que los Sacerdotes, y Levitas, se
contassen de por si, separados de los Legos, por estar de-
dicados à su Culto. Los Sagrados libros, no tienen otra al-
guna dedicacion, si no es la de el servicio de el Divino Cul-
to: con que no parece puede dexar de ser irreverente el tra-
tamiento, y estimacion que los igualare, ò metiere en quen-
ta, con la cosa mas vana, y menos necessaria de la Repu-
blica.

Ofendese tambien la Inmunidad Ecclesiastica, por el Est-
tanco de dichos libros, porque se quita la libertad, y elec-
cion de que las Comunidades, y particulares Ecclesiasticos,
los puedan libremente comprar de qualquiera, y hazerlos im-
primir, para su uso, con aprobacion competente: por lo qual,
justamente deue temerse el rigor de las Censuras de la Bula
de la Cena; puesto, que no se sabe, que aya Breue, ni Indul-
to Apostolico que lo justifique. Y solo se funda el Convento
de San Lorenço el Real, en vn Breue de Gregorio Dezimo-
tercio, expedido antes de la Correccion de la Santidad de



Pio Quinto, para que el Comissario General de Cruzada, por sí, ò por las personas, que nombrasse, pudiesse corregir, ò confundir los libros mal correctos de el Nuevo Rezado. Y el Comissario General nombrò por entonces, para este ministerio, à los Religiosos de dicho Convento; lo qual, ni justifica el Estanco, ni conduce à este intento.

Dizefe asimismo, que el dicho Convento tiene Privilegio Real, y Cedula de el Señor Rey Felipe Segundo, confirmada por otra de el Señor Rey Felipe Quarto (que santa gloria aya) Padre de V. Mag. por la qual se le concede, *que pueda vender, y imprimir los dichos libros, con prohibicion, para que no pueda vender, ni imprimirlos otra Comunidad, ni particular alguno de estos Reynos: y asimismo, que tenga la ganancia de veinte por ciento, deductis expensis, en la administracion, y venta de ellos.*

Bien reconocen (Señor) las Santas Iglesias la Suprema Potestad de V. Mag. y derecho de su Regalia, para disponer en lo temporal, que mira al gobierno Politico de esta Monarquia, comprehendiendo à las personas Eclesiasticas, que como Vassallos tan rendidos de V. Mag. y miembros de este cuerpo Politico, han solicitado siempre la mas vniforme consonancia con los Seglares, y el mas exacto cumplimiento de su obligacion en semejantes casos. Este es el fundamento vnico de que se valen los que favorecen los Estancos, para creer, que no se oponen à la libertad Eclesiastica. Però, como quiera, que el que mas se estiende en este assunto, pide, demàs de los requisitos yà dichos, el que ayan de ser los Monopolios, ò Estancos de especies, y cosas comunes à Legos, y Eclesiasticos, para que se salve, que los Decretos Reales miran al gobierno Politico temporal: y consiguientemente, no violan la Inmunidad, y exempcion Eclesiastica: siendo (como es cierto) que el de los Sagrados libros, no es de especie comun à Legos, y Eclesiasticos, sino de cosa destinada por su naturaleza, para el Divino Culto, y que no tiene otro vfo; parece, que se infiere con evidencia oponerse inmediata, y derechamente à la libertad Eclesiastica. Y no se halla medio por donde pueda dexar de ser de-

rechamente restrictivo de ella, el prohibir, que qualquier Comunidad, ò particular Eclesiastico, pueda imprimir Rezo alguno para su vfo, precediendo legitima aprobacion de él. Fuera de que aun el violar indirectamente la Inmunidad, està prohibido por Capitulo expreso de la Bula de la Cena. Y si este Estanco, no fuera contra ella, parece, que auia de dezirse, que tampoco lo feria el de los Ornamentos, y vestiduras Sagradas, y demàs alhajas, que firuen al Altar, cuya dissonancia, y deformidad, es tan manifesta, que no necessita de otra demonstracion.

No es menos ponderable, que la mas sana, y segura resolucion de los Doctores, prueba con fundamentos solidissimos, ser contra la Inmunidad, el obligar à los Eclesiasticos, à que dentro de el mismo Reyno, Provincia, ò Ciudad, acudan à comprar à señaladas tiendas, las cosas de que necesitan, aunque estas sean comunes à Legos, y Eclesiasticos; y aun quando esto fuera dudoso, deuia siempre resolverse à fauor de la Inmunidad; con que puede muy bien considerarse la distancia que ay de la cosa mas comun, y profana, à los libros Sagrados, que son de el vfo privatiuo de la Iglesia, y lo que en quanto à ellos deue tenerse.

Lo dicho procede en terminos de Monopolio, ò Estanco; pero si à esto se añadiesse especie de Gavela, ò tributo, es mas claro, y sin controversia, que se opone derechamente à la Inmunidad Eclesiastica; porque los Eclesiasticos, y sus bienes, son exemptos de todos tributos, y contribuciones, de que no se duda entre Catolicos: siendo el sentir mas comun, y Textual, que esta exempcion, es de Derecho Divino, y no carece de muy graues fundamentos, que es de Derecho Divino natural; pues todas las Naciones, aun las mas Barbaras, la conocieron, y observaron con muy puntual respeto, y veneracion, de que ay tan innumerables testimonios en las Historias profanas. Es buen exemplar en las Divinas, lo que se refiere de el tributo licito, impuesto por Faraon, que con ser mas precio, que tributo, sin embargo exceptuò las tierras de los Sacerdotes. En el Estanco de los libros Sagrados, contribuye el Clero, con nombre de gan-

nancia en veinte por ciento, *deductis expensis*, segun suena en el Privilegio Real, que dize tener el dicho Convento: ganancia tan exorbitante, y excessiua, como se reconoce, aun en las impresiones, que son de à fuera, por la corta distancia, y porque en ningun otro genero, ni en los libros de otras facultades, y de las mismas impresiones, la tiene admitida el Comercio, ni con suma distancia; y assi, en las impresiones de estos Reynos, es mucho mayor la improportion: Pero si se atiende à lo que corre en los precios, y no suena en el Privilegio Real, se reconocera con evidencia el incomparable excesso: pues aun en las mercaderias mas gravadas de tributos, y gavelas, no se experimenta la carestia, que en los libros Sagrados: de modo, que puede dezirse, sin ponderacion, que se excede en mas de la mitad de el justo precio.

Es indubitable, en excediendose de el precio justo, que el excesso es tributo, y no puede, ni deve ser gravada con el la Iglesia, y sus Ministros, quanto quiera, que la aplicacion sea tan piadosa, como para vna Comunidad Religiosissima, y de tanto esplendor, pues siempre se requiere indulto Apostolico, ò licencia de su Santidad, para poder exigir, y cobrar semejantes imposiciones, conforme à resoluciones Canonicas, y Conciliares: en tanto grado, que siendo obra piadosissima la ereccion de vna Academia publica, para erudicion de la juventud, y contribuyendo con titulo de limosna los Ecclesiasticos, para este efecto, la Congregacion de Cardenales, à pedimiento de el Obispo Gazio, Vicario Apostolico de Parma, declarò el año de 1602, *que no podian contribuir, sin beneplacito de su Santidad, aunque fuesse con dicho titulo de limosna: y que contribuyendo, incidian en las Censuras de la Bula de la Cena, no solo los Seculares, que lo cobravan, y mandavan cobrar, sino tambien los Ecclesiasticos contribuyentes.* Pues què podrá dezirse de vna contribucion tan gravosa como la presente, que no se dà, ni cobra con titulo de limosna, sino con exaccion tan rigurosa, que và incluida en el precio, y sobre especie tan necessaria, que no es escusable el vfo de ella. Verdadera-

mente (Señor) es materia escrupulosissima, y digna de que V. Mag. se sirva de aplicar su Real consideracion al remedio de tantos daños Espirituales, y temporales; pues se aventura tanto numero de conciencias, como interviene en la cobrança, y en la contribucion, influyendo en todo el Privilegio Real, que se supone.

Verdad es, que ha muchos años, que se practica en estos Reynos el Estanco de los libros Sagrados; pero tambien es cierto, que avrá otros tantos, con poca diferencia, que lo resiste el Estado Ecclesiastico, sin la menor quietacion; pues muy à los principios, discurrió en los medios de oponerse à este gravamen: y en la Congregacion, que tuvieron las Santas Iglesias, por el año passado de 1597. se diputò comission, la qual diò Memorial al Señor Rey Felipe Segundo, pidiendo à su Magestad, se sirviessse de reformar, y mandar recoger el dicho Privilegio. Lo mismo resulta de las Actas de las Congregaciones, auerse executado en los años de 1608. 1618. 1629. 1634. 1639. 1650. Y ultimamente, en la de 1666. se tratò asimismo de solicitar el remedio de tan embejecida enfermedad: y en otras muchas, que se omiten, por no molestar à V. Mag. Fuera de que no ay possession, ni costumbre, aunque sea inmemorial, que pueda prevalecer contra la Inmunidad Ecclesiastica; porque semejantes costumbres, estan reprobadas por Derecho Civil, y Canonico, sin que aya tiempo, que baste à justificarlas. Lo qual, asimismo se establece en la Bula de la Cena, que se renueva todos los años, prohibiendo la observancia de ellas, con graves censuras. Como, pues, podrá tolerarse, en fuerza de possession, interrumpida, y reprobada, vna practica arriesgadissima, que no solo se opone al bien comun temporal de el Clero, sino tambien a la salud Espiritual de los exco-
tores, y contribuyentes.

No siempre (Señor) es lo mejor lo que se ha usado mucho tiempo; pues no se califica la observancia de mas segura por antigua, ni deve padecer nota de arriesgada, por moderna. A vezes conviene, y es necessario hazer novedad, porque no se perficionaria el Mundo, si no se inno-

2
vase, templando prudente, y experto, con el tiempo, lo severo, ò reformando sabio, con su edad, lo arriesgado de la practica antigua. En su principio, fue nuevo el Estanco de los libros Sagrados, y sin exemplar, aun en los Reynos, y Provincias estrañas, ni hasta oy se tiene noticia de que en otra alguna se aya introducido semejante arbitrio, para hazer tributario al Clero: con que el reformar este gravamen, antes fera reduzir estos tiempos à la observancia antigua, y à la comun de las Naciones, que hazer novedad; pero, quando se introduxesse, es, no solo conveniente, sino necessaria. Nunca se ha considerado razonable, hazer tributaria à la necesidad, deuiendo serlo solamente la vanidad. Aun quando se imponen los tributos, con potestad, y autoridad bastante, deve ser en aquellas cosas, que sirven à las delicias, no en las que son precissamente necessarias; y assi, aun abstrayendo de la libertad Ecclesiastica, parece deuia reformarse este impuesto; pero atendiendola, como es justo, procede precissamente. Los Excelsos Progenitores de V. Magestad, dexaron innumerables exemplares de piedad Religiosa, para conservacion reverente, y perpetua de la exempcion Ecclesiastica, sea este de V. Mag. sobre todos loable, para documento de la posteridad.

Los libros de qualquiera Arte, ò Facultad, por profana, ò baxa que fuesse, merecieron de los Gloriosos Ascendientes de V. Mag. la Inmunidad de pechos, y gavelas, que les concedieron, por leyes Reales, por lo que conducen à la utilidad publica, en quanto dan el ornamento de las letras, y luz de las Artes, al cuerpo de la Republica, que es lo que la haze respetada, y temida, pues deve temerse mas el saber, que el poder de vna Monarquia. No conducen menos à este intento, sino mucho mas los libros Sagrados, cuya doctrina, y enseñanza es la cierta, y segura, como dictada por la Divina Sabiduria. En ellos se halla vna perfecta Politica para todos, y documentos ciertos con que gobernarfe, y gobernar à otros. No parece, pues, que puede convenir, el que, siendo dignos de mayor exempcion, sean menos atendidos, y que sean tributarios, los que unicamente devieran ser libres.

Estas consideraciones propone à V. Mag. el Estado Eclesiastico, de que resulta el conocimiento de lo mucho que se afiança, y asegura el aumento de la Monarquia, con la conservacion de los Privilegios de la Iglesia, y exempcion de todo lo Sagrado, como al contrario su diminucion en la transgression de ellos.

Sea, Señor, la Augusta Corona de V. Mag. restauracion de ella, y la que restituya su antigua Grandeza, y Magestad, para exemplo vniversal de las Naciones, de que crecen los Reynos, y se multiplican las Coronas, con la libertad, y Inmunitad de lo Eclesiastico, y dedicado al Divino Culto, franqueando à todos la impresion, y venta libre de los libros de el Rezo, con aprobacion legitima para que el Clero de estas Coronas, pueda continuar con nuevo aliento, y mayor decencia, las Preces, Oraciones, y Oficios Divinos, pidiendo con nueva obligacion à Nuestro Señor, remunerere à V. Mag. esta piedad Religiosa, con las victorias, y gloriosos sucesos, y tan dilatada vida, y sucecion, como necesita esta Monarquia.



Estas consideraciones propone á V. Mag. el Estado Ecclé-
siastico, de que resulte el conocimiento de lo mucho que se
aumenta y aligera el aumento de la Monarquía, con la con-
servacion de los Privilegios de la Iglesia, y exemption de to-
do lo sagrado, como al contrario su disminucion en la trans-
gresion de ellos.

Sea, Señor, la Augusta Corona de V. Mag. restauracion de
ella, y la que restituya su antigua Grandeza, y Magestad para
exemplo universal de las Naciones, de que crecen los Rey-
nos, y se multiplican las Coronas, con la libertad, y immu-
nidad de lo Ecclesiastico, y dedicado al Divino Culto, fran-
queando á todos la impresion, y venta libre de los libros
de el Reino, con aprobacion legitima para que el Clero de es-
tas Coronas pueda continuar con nuevo aliento, y mayor
decentia, las Preces, Oraciones, y Oficios Divinos, pidiendo
con nueva obligacion á Nuestro Señor, tener á V. Mag.
esta piedad Religiosa, con las victorias, y gloriosos sucesos, y
tan dilatada vida, y sucesion, como necesita esta Monarquía.





Tot. 139467 CB 1174839